

OFICIO No: LXIII/CPG/144/2018.

ASUNTO: Se remite Dictamen.

San Raymundo Jalpan, Oax., 24 de agosto de 2018.

**MAESTRO  
IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS  
OFICIAL MAYOR  
EDIFICIO**

Por instrucciones del **DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ**, Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación, remito a usted el siguiente Dictamen para que sea incluido en la próxima Sesión:

Dictamen del expediente **CPG/517-BIS/2018**, del índice de la LXIII Legislatura de la Comisión Permanente de Gobernación, donde se expide el decreto por el cual se faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias para elegir concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias o estas no se hubiesen declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas, para la celebración de estas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.

Sin otro particular, le agradezco de antemano.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE GOBERNACIÓN



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

LIC. RICARDO ALBERTO LUNA CARRASCO

C.f.p. - Expediente.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

27 AGO 2018

1110 *[Signature]*  
SECRETARÍA MAYOR



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.**  
**EXPEDIENTE: CPG/517-BIS/2018.**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación las documentales que forman el expediente al rubro indicado.

Derivado del estudio y análisis del expediente CPG/517-BIS/2018, esta Comisión realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./4143/2018, de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado y recibido el tres de agosto del mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, informa a esta Soberanía, lo relacionado al proceso electoral ordinario 2017-2018, que concluyó satisfactoriamente la elección de autoridades locales en ciento cincuenta y un municipios del Estado que se rigen por partidos políticos con excepción de los Municipios de San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca y San Juan Ihualtepec, Silacayoapam, Oaxaca, haciéndolo acompañar de las documentales siguientes:

- a) Oficio número 10327/2918, de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Maestro Igmar Francisco Medina Matus, por el cual informa al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, que el presente asunto fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.
- b) Oficio número IEEPCO/SE/1046/2018, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

del Estado de Oaxaca, mediante el cual informa al Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, lo relacionado al proceso electoral ordinario 2017-2018, que concluyó satisfactoriamente la elección de autoridades locales en ciento cincuenta y un municipios del Estado que se rigen por partidos políticos con excepción de los Municipios de San Dionisio del Mar, Juchitan, Oaxaca y San Juan Ihualtepec, Silacayoapam, Oaxaca.

- c) Minuta de acuerdos de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, celebrada por la Sub Secretaria de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, el Instituto Nacional Electoral, representantes de la Asamblea del Municipio de San Dionisio del Mar, Juchitán , Oaxaca y la representación de los partidos políticos Mujeres Revolucionarias, Unidad Popular, Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, Social Demócrata y Movimiento de Regeneración Nacional, en el que acordaron aplazar la elección de autoridades municipales del ayuntamiento en referencia.

De conformidad con el trámite Legislativo el expediente fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto, en fundamento el artículo 59 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 28 y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 29, 30 y 37 fracción XXVI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Visto el contenido de las documentales con las que se da cuenta en los antecedentes del presente curso, las cuales versan sobre informe del proceso electoral ordinario 2017-2018, que concluyó satisfactoriamente la elección de autoridades municipales en ciento cincuenta y un municipios del Estado que se rigen por partidos políticos, con excepción de los Municipios de San Dionisio del Mar, Juchitan, Oaxaca y San Juan Ihualtepec, Silacayoapam, Oaxaca.

Por lo que este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en términos de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 59 fracción XXVII, 27, 28 y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, determina procedente expedir el decreto correspondiente para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, convoque a elecciones extraordinarias en los



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIII Legislatura

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

municipios por partidos políticos donde no se hayan podido llevar a cabo las elecciones ordinarias en el proceso electoral 2017-2018.

En razón a lo anterior y toda vez que en nuestra entidad federativa se comprenden dos modalidades de elección para elegir a los concejales que integraran los ayuntamientos, siendo la primera por Partidos Políticos y la segunda por sistemas normativos indígenas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que todas las personas gozaran de los derechos Humanos reconocidos por este ordenamiento y por los tratados internacionales en los que el estado Mexicano sea parte. También establece que los derechos humanos se interpretaran conforme a la Constitución y los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas, y que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme al principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A su vez, el apartado A, del artículo 2º de la Constitución Federal reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para elegir, conforme a sus procedimientos y prácticas tradicionales, a sus propias autoridades, respetando y garantizando siempre el derecho de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que se respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

Por su parte la Constitución Política del Estado de Oaxaca, en su artículo 16 establece que: “El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales ...”

En este orden de ideas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca establece salvaguardar a las comunidades que eligen a sus autoridades mediante sus sistemas normativos internos, privilegiando que estas se lleven a cabo conforme a sus normas, instituciones, prácticas y tradiciones democráticas en lo que corresponde a la elección de sus concejales.

De lo que se concluye que las elecciones ya sea por partidos político o por sistemas normativos internos, son actos de interés público y que tienen como objeto resguardar el régimen interior republicano, representativo, popular y laico, teniendo sustento en una democracia que es la forma de elección en la que el poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

En atención a lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, consideran que es procedente que el Pleno de este Honorable Congreso autorice y faculte al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en un plazo razonable, suficiente y necesario a efecto de que se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
**LXIII Legislatura**

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

puedan agotar las cadenas impugnativas, convoque a elecciones extraordinarias en todos aquellos municipios de nuestro estado que se encuentren en este supuesto.

Por lo que de conformidad con el artículo 59 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 28 y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, EL Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca deberá convocar a elecciones extraordinarias para elegir concejales los Ayuntamientos donde por cualquier causa, no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias o estas se hubiesen declarado nulas, para lo cual deberá de disponer de nueva cuenta de los actos que sean necesarios y relacionados con la funciones que tiene encomendadas por la Constitución Política Local, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de dichos comicios. Conminando a dicho órgano electoral, actúe con celeridad y profesionalismo a fin de hacer posible la celebración de elecciones extraordinarias en los Ayuntamientos.

Lo anterior es así, porque es obligación de la autoridad administrativa electoral, instrumentar los mecanismos suficientes, razonables y necesarios para dar vigencia al derecho político electoral de los ciudadanos para elegir concejales a los ayuntamiento respectivo, de acuerdo con su normativa interna en la medida que tiene la función estatal de organizar y desarrollar los actos de interés público relativos a la realización de las elecciones ordinarias y extraordinarias.

En base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos esta Comisión Permanente de Gobernación formula el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Gobernación, considera procedente que La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere los artículos 25, 29 y 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 28 y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional agotando todas las posibilidades para la celebración de elecciones extraordinarias para elegir concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias o estas se hubiesen declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas, para la celebración de estas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva en los municipios que así sea el caso.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere los artículo 25, 29 y 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 28 y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, expide el decreto por el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias para elegir concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar acabo elecciones ordinarias o estas se hubiesen declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas, para la celebración de estas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.

Comuníquese el Presente Decreto: al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá efectos a partir del día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado y hará que se publique y se cumpla.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintiuno de agosto de dos mil dieciocho

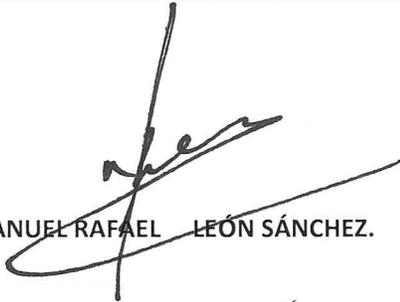
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ.



DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.



DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.



DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPG/517-BIS/2018, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.